

RESOLUCIÓN No 2622

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

De conformidad con la ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **JAIME CAMACHO CARDENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.293.027 de Viracachá (Boyacá), en calidad de Representante Legal de la empresa: **TECNICROMADOS EU.**, con Nit. 830082037-4, ubicada en la Carrera 22 Nº. 7-12 Barrio Ricaurte, localidad de los Mártires de esta ciudad, cuyo objeto es la fabricación de artículos laminados, estirados y extraídos de níquel, industrias básicas de otros metales no ferrosos, servicios de cobrizado y cromado de materiales.

Que según radicado 5292 del 7 de febrero de 2008, el representante legal de la empresa **TECNICROMADOS EU.**, dando cumplimiento con los compromisos adquiridos dentro del convenio marco de concertación para una producción más limpia suscrito Entre el DAMA y el subsector de la Galvanotecnia, orientado además a la obtención del permiso de vertimientos industriales, anexa la siguiente documentación:

Que la Oficina de Control de Calidad y Usos de Agua, mediante concepto técnico 004363 del 31 de marzo de 2008, evalúa la información recibida de la empresa **TECNICROMADOS EU.**, por conducto de su representante legal. Elevó a esta entidad solicitud de permiso de vertimientos, remitiendo la documentación respectiva.

Que la documentación recibida de la representante legal de la empresa arriba nombrada, se radicó en esta entidad con número interno ER 11878 del 27 de abril de 2008.





Ambiente 2 6 2 2
RESOLUCIÓN Nº

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que, La Dirección legal Ambiental en uso de la facultad delegada por el Secretario Distrital de Ambiente (resolución 0110 de 2007), dictó en su oportunidad el respetivo auto de trámite administrativo, tendiente a la concesión del permiso de vertimientos industriales a la empresa de que trata esta resolución, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993,

Que, el día 31 de marzo de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, emitió el Concepto Técnico Nº. 004363, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos al establecimiento en mención.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en efecto y según el Concepto Técnico, Nº. 004363 del 31 de marzo de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, en el punto 7 de las Conclusiones, inciso cuarto del mismo señala lo siguiente: "...Desde el punto de vista técnico, considerando la información remitida por la empresa TECNICROMADOS EU y revisado el expediente DM-08-05-1180, la Oficina de control de Calidad y Usos del Agua considera que la industria ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento del permiso de vertimientos, además implementó sistemas adecuados para el tratamiento de los efluentes generados en su proceso productivo, por lo tanto es viable otorgar el respectivo permiso de vertimientos industriales por un periodo de cinco (5) años..."

Que del mismo modo y en el inciso segundo del numeral en cita del Concepto Técnico señalado, se indica que el representante Legal del establecimiento en mención, está obligado a presentar en un término de TREINTA (30) días calendario, a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta Resolución, las actividades que se relacionan en el Art. Segundo de la parte resolutiva, de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado 😝





RESOLUCIÓN Nº 2622

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que: "corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el articulo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los limites del bien común"

Significa lo anterior, que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto, la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que esta implica obligaciones.(Articulo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará, el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogota, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos, otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º. De la Resolución 1074 de 1997.

Que la ley 23 de 1973 en su Articulo 2º. Establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º, ibídem establece que son bienes contaminables el aire el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º. Que el ambiente es patrimonio común y que





RESOLUCIÓN Nº 2622

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas natales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, el que vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en le área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el articulo 2º, de la citada resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será de cinco (5) años.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el Articulo 3 literales d, l, entre otras funciones. "... la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"; "...ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho.

Que finalmente, en virtud de la Resolución Nº. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales; en consecuencia este despacho es competente en el caso que nos ocupa, para otorgar





RESOLUCIÓN NºS 2622

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

permiso de vertimientos en la manera como queda dicha al establecimiento: **TECNICROMADOS EU.**, con Nit. 830082037-4, ubicada en la Carrera 22 Nº. 7-12 Barrío Ricaurte, localidad de los Mártires de esta ciudad, para la descarga de aguas residuales, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar, permiso de vertimientos industriales, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a la industria: **TECNICROMADOS EU.**, con Nit. 830082037-4, ubicada en la Carrera 22 Nº. 7-12 Barrio Ricaurte, localidad de los Mártires de esta ciudad, cuyo objeto es la fabricación de artículos laminados, estirados y extraídos de níquel, industrias básicas de otros metales no ferrosos, servicios de cobrizado y cromado de materiales; la cual está representada legalmente por: **JAIME CAMACHO CARDENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.293.027 de Viracachá (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor: **JAIME CAMACHO CARDENAS** en su condición de Representante Legal, de la firma de que trata el artículo primero de esta providencia, para que en un término de TREINTA (30) días calendario, a partir de la ejecutoria de esta Resolución realice las siguientes actividades:

- Deberá presentar una caracterización de vertimientos anualmente en el mes de mayo, durante los 5 años de vigencia del permiso la cual debe ajustarse a la siguiente metodología:
 - 1.1. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.) Es importante mencionar que el laboratorio debe estar acreditado en el análisis de todos los parámetros solicitados. Se deberá enviar el nombre y el número de la cédula de todos los miembros de la comisión que toma las muestras.
 - 1.2. Esta caracterización debe ser representativa, es decir, debe ser tomada en un periodo de tiempo que esté acorde con los eventos de vertido propios del sistema de tratamiento realizado por la empresa y en un día de mayor producción.





RESOLUCIÓN No 2622

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

- 1.3. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), a ceites y grasas, compuesto Fenólicos, Cianuro. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Aluminio, Cadmio, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Cobre, Plomo, Níquel, Cinc, Hierro. La toma de muestra debe ser realizada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
- 1.4. En el informe se deben relacionar adicionalmente los datos generales de la empresa, las observaciones generales del muestreo y la metodología utilizada para toma de muestras, preservación de las mismas y análisis de laboratorio. Anexar los originales de los reportes de laboratorio y registro fotográfico. Para el parámetro de grasas y aceites se debe establecer la hora de toma de muestra.
- 1.5. Se debe informar con quince (15) días de anticipación la fecha y hora de toma de la muestra con el fin de que el monitoreo sea auditado por profesionales de esta secretaría. Anotando que los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (>) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
- Recomendaciones de Carácter Técnico, deberá presentar el manual de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - 2.1. Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - 2.2. Cronograma de mantenimiento de las unidades que incluya el sistema de filtro de carbón activado y zeolitas.
- 3. Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - 3.1. Análisis de los riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - 3.2. Evaluación de riesgos.
 - Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).



ॳऻऀ



Ambiente L 2 2 6 2 2
RESOLUCIÓN Nº

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

3.4. Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al señor: **JAIME CAMACHO CARDENAS**, en su condición de Representante Legal, o quien haga sus veces de la industria: **TECNICROMADOS EU.**, con Nit. 830082037-4, ubicada en la Carrera 22 Nº. 7-12 Barrio Ricaurte, localidad de los Mártires de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- El incumplimiento de las obligaciones del orden ambiental, en especial sobre vertimientos, darán lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Art. 85 de la Ley 99 de 1993, siendo además, causal de revocatoria del permiso otorgado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín del que dispone la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de los Mártires, para lo de su competencia. En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 AGO 2008

LEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Francisco Antonio Coronel Julio.

Revisó: Catalina Llinás. C.T. 004363 del 31-03-08.

DM-08-05-1180.

